

Dr. Walter Pérez Campaña

ESPECIALISTA ASUNTOS EDUCATIVOS ADMINISTRATIVOS - CIVILES - NOTARIALES - NIÑEZ - LABORALES - INQUILINATO - TRÁNSITO

Señor Msc. Miguel Ángel Román de la Torre DIRECTOR DISTRITAL 17D06 ELOY ALFARO.

ELIANA DE FATIMA TORRES CABRERA, con c.i. 1705011680, ecuatoriana, de 60 años de edad, de estado civil casada, de profesión Especialista Superior en Lenguaje y Comunicación, docente con nombramiento titular de la Institución Educativa Fiscal "María Angélica Idrobo", con domicilio en esta ciudad de Quito, calle Hernando Prado Oe6-17 y Alonso de Gama, refiriéndome al infundado Sumario Administrativo, instaurado en mi contra, signado con el No. 17D06-JDRC-2017-035 cuyas causas son falsas e incoherentes, encontrándome dentro del término para contestar esta Acción Administrativa deduzco las siguientes excepciones:

I

Negativa pura simple y llana de los discordantes argumentos y fundamentos de hecho como de derecho que ha servido de base de la providencia emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital para que se me instaure un sumario administrativo; pues no me hallo incurso ni he violado ninguna de las argumentaciones que constan en la parte considerativa de la mentada resolución, ya que se ha dado una interpretación inadecuada de los hechos suscitados, razón por la cual existe falta de causa y de derecho para que se inicie este sumario administrativo.

II

Cumpliendo los requisitos que establece la ley ingresé a prestar mis servicios lícitos y personales en el Magisterio Nacional en el año 1977 y en la Institución Educativa Fiscal "María Angélica Idrobo" en el año 1985, actividades que las he ejercido con estricto apego al ordenamiento jurídico, las buenas costumbres y bajo parámetros de absoluta transparencia y honradez lo cual ha merecido el reconocimiento de la comunidad educativa.

Ш

Impugno el sumario administrativo iniciado en mi contra ya que constituye un acto administrativo nulo, ilegal, ilegítimo e inconstitucional por no haberse cumplido con las formalidades requeridas para este tipo de trámites establecidos en los artículos 341 al 350 del Reglamento General de la ley Orgánica de Educación Intercultural. Por cuanto se me ha dictado medidas de protección, establecidas en el artículo 342 numeral 2 del Reglamento a la LOEI, en base de simples presunciones.

Niego categóricamente el hecho que se me pretende inculpar por cuanto he sido yo como autoridad institucional, responsable, decente, respetuosa de acuerdo a mi calidad moral y ética inculcado por mis padres y que me caracteriza he educado con el ejemplo por más de 40 años en el Magisterio, debido a que mi función de Directora del plantel he sido y seré cumplidora de la ley, reglamentos y disposiciones de autoridades educativas ministeriales y distritales con esta infundada y falsa acusación, así como de esta manera se me pretende causar grave daño profesional, personal y familiar.

Niego y rechazo las expresiones emitidas por parte de la señora María Tapia ya que son ajenas a la realidad de los hechos, son falsas.

Jamás he solicitado ni he recaudado dinero alguno de padre de familia o alumnos muy por el contrario he dispuesto que está prohibido terminantemente el cobro de dinero alguno por ninguna razón conforme así lo han dispuesto las autoridades educativas y así lo he socializado ya que mis actuaciones siempre han sido y serán de respeto y de cumplimiento de las disposiciones legales y ministeriales.

De la revisión del expediente de la simple lectura de las fojas 3 y 4 no se determina que la persona que esté cobrando sea la señora Directora, más bien claramente se evidencia que es un asunto exclusivo del Comité Central de Padres de Familia al cual no he autorizado ni he conocido de dichos cobros.

VI

Impugno el acta Nro. 276 de la Junta de Resolución de Conflictos por cuanto se basa en falsas presunciones de que soy responsable de dichos cobros ya que se basa en que de mi parte ha existido "autorización" sin que se haya evidenciado la

VIII

Impugno el informe de procedencia de sumario administrativo así como la providencia inicial de fecha 9 y 16 de noviembre del 2017 contradicciones por cuanto las actuaciones de investigación adolecen de vicios de nulidad, al no haber observado el debido proceso, dejándome en total indefensión ya que en su investigación determina como conclusión que la señora Directora " habría autorizado a los funcionarios del plantel educativo de su rectoría el cobro de 3 dólares", sin que dentro del expediente exista documento alguno que evidencie dicha autorización, muy por el contrario no se me ha solicitad que presente documentos de descargo y de los cuales pude haber justificado que de mi parte jamás existió consentimiento siquiera alguna para requerir dicha cuota y muy por el contrario se me hace aparecer como responsable, transgrediendo expresas disposiciones constitucionales previstas en el Art. 76 numeral 2 de la

And the second

Dr. Walter Pérez Campaña

ESPECIALISTA ASUNTOS EDUCATIVOS ADMINISTRATIVOS - CIVILES - NOTARIALES - NIÑEZ - LABORALES - INQUILINATO - TRÁNSITO

Constitución de la República del Ecuador que dice: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; y lo dispuesto el Art. 76 numeral 7 literal l que dice: "I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

IX

Desde ya no me allano a ninguna nulidad propia de esta infundada acción administrativa por omisión y violación de procedimientos legales y requisitos de Ley.

X

Así como dentro de la estación probatoria justificaré mis aseveraciones, con prueba documental y testimonial.

ΧI

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. **2505** del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito y al correo electrónico walter.perez.71@hotmail.com perteneciente a mi abogado defensor DR. WALTER RODRIGO PEREZ CAMPAÑA, profesional del Derecho al que autorizo para que a mi nombre y representación con su sola firma suscriba cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis derechos.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

r. Wálter Pérez Campaña

ABOGADO

Reg. Foro 17-2001-383

ELIANA DE FATIMA TORRES CABRERA
O.I. 1705011680

Estudio Jurídico